

## **DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo D.N.

**DETEREL 258/2016.**

A la : Comisión Permanente de Justicia y Derechos Humanos.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood.**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

CC : **Mercedes Camarena Abreu**  
Secretaria General Legislativa Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Informe sobre proyecto de ley que crea el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original y el Registro de Títulos en la provincia Dajabón.

Ref. : Oficio **No. 000092**, de fecha 12-09-16  
Expediente **No. 00059-2016-PLO-SE.**

En atención a las comunicaciones de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### **Contenido:**

**PRIMERO:** Se trata de un proyecto de ley que tiene como finalidad crear el Tierras de Jurisdicción Original y el Registro de Títulos en la provincia Dajabón

**SEGUNDO:** Este proyecto fue presentado por la señora **Rosa Sonia Mateo Espinosa**, Senadora de la República por la provincia Dajabón.

### **Facultad Legislativa Congresual:**

La facultad legislativa congresual para legislar en torno a esta materia está sustentada en el artículo 93, numeral 1, literal H, que expresa: ***Aumentar o reducir el número de las cortes de apelación y crear o suprimir tribunales y disponer todo lo relativo a su organización y competencia, previa consulta a la Suprema Corte de Justicia;***

### **Procedimiento de Aprobación:**

Por su naturaleza la presente ley, por su naturaleza orgánica, para los fines de aprobación; se rige por lo establecido en la Constitución de la República, en su artículo 112, que expresa textualmente lo siguiente: ***Artículo 112.- Leyes orgánicas. Las leyes orgánicas son aquellas que por su naturaleza regulan los derechos fundamentales; la estructura y organización de los poderes públicos; la función pública; el régimen electoral; el régimen económico financiero; el presupuesto, planificación e inversión pública; la organización territorial; los procedimientos constitucionales; la seguridad y defensa; las materias expresamente referidas por la Constitución y otras de igual naturaleza. Para su aprobación o modificación requerirán del voto favorable de las dos terceras partes de los presentes en ambas cámaras.***

### **Desmante Legal**

El Proyecto de Ley tiene como antecedentes las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República;
- b) La Ley No. 108-05, del 23 de marzo de 2005, de Registro Inmobiliario;
- c) La Ley No. 821, del 21 de noviembre de 1927, de Organización Judicial y sus modificaciones.

### **Análisis Constitucional, Legal, Constitucional y Técnico.**

Del análisis de contenido del proyecto hemos observado lo siguiente:

1. A partir de la lectura del título del proyecto que expresa: ***“Ley que crea el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original y el Registro de Títulos en la provincia Dajabón”***, observamos que el mismo persigue dos objetos, la creación de un tribunal de tierras de jurisdicción original, y la creación de un registro de títulos en la provincia, sin embargo, el proyecto de ley en su parte

normativa solo establece la creación del tribunal de jurisdicción original; al respecto es preciso señalar que la norma debe establecer y desarrollar de forma clara y precisa sus mandatos, debiendo evitar la vaguedad y la falta de precisión que pueda devengar en inseguridad jurídica; por lo que sugerimos incluir los artículos que establezcan la creación del registrador de títulos.

2. En la actualidad, las actividades judiciales en materia inmobiliaria que deben realizar los habitantes de los municipios pertenecientes a la provincia Dajabón, se realizan en Montecristi, por lo que en la actualidad muchos procesos correspondientes a ellos deben estar siendo conocidos en el tribunal de este distrito judicial. Al respecto, el proyecto no señala el procedimiento que se haría con estos casos, si se seguirían conociendo en Montecristi o si pasarían al nuevo tribunal creado. Se hace necesario entonces que lograr para una efectiva ejecución de esta ley, se establezca con claridad el procedimiento a seguir; es nuestra consideración que los procesos cursantes a la vigencia de esta ley en Montecristi, sigan siendo conocidos en dicho tribunal.

### **Impacto de Vigencia.**

Actualmente, no tenemos las estadísticas actualizadas sobre los casos judiciales pertenecientes a Dajabón que se conocen en Montecristi, o los casos conocidos en Dajabón en otras materias, de allí que tenemos una limitada consideración acerca de la pertinencia de la creación de este nuevo tribunal.

Al respecto, recomendamos que la comisión pueda solicitar las estadísticas al órgano correspondiente, a los fines de sustentar la pertinencia o no de la creación de este tribunal.

Huelga recordar a la comisión el mandato de la Constitución dominicana, que establece la obligatoriedad de la consulta a la Suprema Corte de Justicia, sobre la creación de uno de estos tribunales.

Atentamente,

**Wenel D. Feliz.**  
**Director.**

